

Central Telefónica 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 042 - 2019 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 20 de diciembre del 2019

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 657-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Memorando N° 5261-2019-SGFA-GSCV/MVES; informe N° 4768-2019-JLVL-SGFA-GSCV/MVES; Documento N° 17945-2019; Memorando N° 6269-2019-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N° 383-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente Administrativo N° 14541-2019; Memorando N° 7567-2019; Expediente 17676-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 657-19-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 05 de la Ordenanza Municipal N° 385/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado señor Max Giorgio Mavila Ypanaque.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 4768-2019, el inspector Municipal señor José Luis Lara Inca, informó al responsable de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa que en atención al operativo conjunto con el Fiscal Adjunto Miguel Ángel Oscoo Suárez y la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social de la Municipalidad de Villa El Salvador, se coordinó un operativo de inspección sanitaria, constituyéndose a la avenida el Sol, Mz. A, Lote 11, Grupo 1 A, Sector 6, Distrito de Villa El Salvador, interviniendo al establecimiento de "Huayros", donde se entrevistaron con el responsable titular del negocio señor Max Giorgio Mavila Ypanaque, identificado con DNI N° 47902788, indicándole el motivo de la presencia de los inspectores, se procedió con la inspección ocular determinando que los equipos y artefactos del local utilizados para la elaboración, preparación de los alimentos se encuentran en mal estado, procediendo a levantar el Acta de Verificación N° 0000640, Acta de Fiscalización N° 007391 y la Notificación de Papeleta de Imputación N° 005633 con código de infracción N° 02-208 "Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas";

Que, a través del Documento Nº 17945-2019, el administrado señor Max Giorgio Mavila Ypanaque, realiza el descargo de la notificación de papeleta de notificación preventiva de infracción N° 005633-2019, señalando que como conductor del establecimiento, en la actualidad se ha modificado la supuesta conducta, que se solicita una nueva verificación, demostrando con ello la predisposición de acatar las normas municipales:

Que, mediante Memorando N° 6269-2019-SGFA-GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite los cargos de recepción por parte del administrado en cuanto a la Resolución Subgerencial N° 383-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, la cual resuelve imponer la multa administrativa ascendente a S/. 1,680.00 soles (Mil seiscientos ochenta con 00/100 soles), Cód. N° 02-208;

Que, a través del Expediente N° 14541-2019, el administrado señor Max Giorgio Mavila Ypanaque, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Subgerencial N° 383-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, la cual resuelve imponer la multa administrativa ascendente a S/. 1,680.00 soles (Mil seiscientos ochenta con 00/100 soles), Cód. N° 02-208 "Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas", esto de acuerdo a lo previsto en el CUIS¹ de la Ordenanza Municipal N° 385;

Que, el Artículo 219° del T.U.O., Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "El Recurso administrativo de

Cuadro único de infracciones y sanciones

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 042 - 2019 - GDIS / MVES

Central Telefónica 319-253 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la Central Telefónica 319-2530 impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA...",

Que, con Resolución Subgerencial N° 432-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 11 de Octubre del 2019, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, se pronuncia respecto al Expediente N° 14541-2019, resolviendo <u>CONFIRMAR</u> en todos sus extremos la Resolución Subgerencial N° 383-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, por no sustentar <u>NUEVA PRUEBA</u> de acuerdo a la norma citada.

Que, a través del Expediente N° 17676-2019, el administrado señor Max Giorgio Mavila Ypanaque, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Subgerencial N° 432-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, amparada en el Artículo 220° del T.U.O., Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 1.1, 1.2 y 1.5 del inciso 1, Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere, **Principio de Legalidad**, **Principio del debido procedimiento y Principio de Imparcialidad** lo siguiente:



- 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente,...".
- 1.5. Principio de Imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

En particular, es preciso analizar el Expediente N° 17676-2019 y los actuados sobre la inspección y fiscalización realizada al establecimiento "Huayros" de ochenta y dos (82) folios determinan al respecto:

- 1. El Informe N° 4767-19, el inspector Municipal Señor Ronald Daniel Gutiérrez Boza, informó al responsable de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, que en atención al Oficio N° 312-2019-MP-FN-FPPD-DFLS del Ministerio Publico, se realiza el operativo coordinado por la fiscalía prevención del delito, con participación de la municipalidad de Villa El Salvador, interviniendo al establecimiento "Huayros" ubicado en el lote 11, Mz. A, Grupo 1 A, Sector 6, Avenida el Sol, distrito de Villa El Salvador, local dedicado a la venta de comida que se solicitaron los documentos de funcionamiento, presentando la Licencia de Funcionamiento N° 020945 y Certificado ITSE N° 240-2019, que en la inspección ocular el inspector William Solís Bolivar determino mediante Acta de Verificación N° 0000640 que los artefactos en mal estado imponiendo el Acta de Fiscalización N° 007392, Notificación de Papeleta de Imputación N° 005634 con COD N° 02-213 "Por utilizar equipos y/o artefactos (rajaduras, quiñados, etc) o en estado antihigiénico, para la elaboración, preparación y conservación de alimentos o bebidas" y Acta de decomiso S/N, y;
- 2. El informe N° 4768-2019, el inspector Municipal señor José Luis Lara Inca, informó al responsable de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa que en atención al operativo conjunto con el Fiscal Adjunto Miguel Ángel Oscco Suárez y la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social de la Municipalidad de Villa El Salvador, se coordinó un operativo de inspección sanitaria, constituyéndose a la avenida el Sol, Mz. A, Lote 11, Grupo 1 A, Sector 6, Distrito de Villa El Salvador, interviniendo al establecimiento de "Huayros", donde se entrevistaron con el responsable titular del negocio señor Max Giorgio Mavila Ypanaque, identificado con DNI N° 47902788, indicándole el motivo de la presencia de los inspectores, se procedió con la inspección ocular determinando que los equipos y artefactos del local utilizados para la elaboración, preparación de los alimentos se encuentran en mal estado, procediendo a levantar el Acta de Venificación N° 0000640, Acta de Fiscalización N° 007391 y la Notificación de Papeleta de Imputación N° 005633 con COD N° 02-208 "Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 042 - 2019 - GDIS / MVES

Que, en relación al Principio de Concurso de Infracciones, señalado en el numeral 6 del artículo 3 de la Ordenanza Municipal Nº 385-MVES y el numeral 6 del artículo 248 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se señala " Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes", que este principio también se encuentra vinculado con el principio de NOM BIS IN IDEM2.

En ese contexto, a través de la Resolución Subgerencial Nº 383-2019-SGSSBS-GDIS/MVES se establece la infracción COD Nº 02-208 "Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas".

Asimismo, es de advertir que en el expediente del administrado señor Max Giorgio Mavila Ypanaque a ochenta y dos (82) folios, no se encuentra EL INFORME FINAL de la autoridad instructora no cumpliendo así con lo señalado en el Artículo 255, inciso 53 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39º de la Lev N º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de apelación, interpuesto por el señor Max Giorgio Mavila Ypanaque, contra la Resolución Subgerencial Nº 432-2018-SGSSBS-GDIS/MVES de fecha 11 de Octubre del 2019, y dar por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio del señor Max Giorgio Mavila Ypanaque, Sector 06, Grupo 1 A, Mz. A, Lote 11, distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

bog. Diana Sanchez Valencia Gerente

² Artículo 248.- Principlos de la potestad sancionadora administrativa, numeral 11. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una

pena y une sanción administrative por el mismo hecho en tos casos en que se a precie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

"Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispenseables para resolver e procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) dias hábiles.